



el siguiente:- " S E Ñ O R

N O T A R I O:-

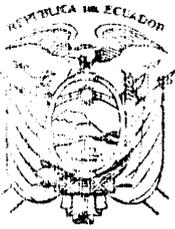
Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía - que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:-

C L A U S U L A P R I M E R A.- Comparecen los señores doctores José María Rumazo, Raúl de la Torre y Jorge Dousdebés Carvajal, por sus propios derechos y el Doctor José María Pérez Arteta, por sus propios derechos y en nombre y representación - de la Compañía Middlestowin B.V.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad y domiciliados en la ciudad y Cantón Quito.- Convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará DHL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA.- C I A U /

S U L A S E G U N D A .- La Compañía DHL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos .- ESTATUTOS DE D.H.L. INTERNACIONAL DEL ECUADOR .- C A P I T U L O P R I M E R O.-

DEL NOMBRE , NACIONALIDAD , DOMICILIO , OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD .- A r t í c u l o -  
P r i m e r o .- N O M B R E .- La denominación de la Sociedad es D.H.L. Internacional del Ecuador .-

A r t í c u l o S e g u n d o .- N A C I O -  
N A L I D A D Y D O M I C I L I O .-



NOTARIA  
ESIMA OCTAVA  
Juan del Pozo  
NOTARIO  
ABOGADO  
ITO - ECUADOR

1 La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá  
2 su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero  
3 podrá establecer agencias o sucursales en otras ciu-  
4 dades del país o en el exterior.- A r t í c u l o  
5 T e r c e r o . - O B J E T O . - El Objeto de la Com-  
6 pañia es llevar a cabo el servicio de recepción y -  
7 entrega de documentos, paquetes y afines.- Actuar de  
8 agentes para el envío y recepción de dichos objetos  
9 y actuar como agentes aduaneros, llevar a cabo en el  
10 Ecuador u otros países el manejo de la programación,  
11 computación y procesamiento de datos pertinentes a -  
12 personas en particular, empresas públicas o privadas  
13 y otros organismos .- Para el cumplimiento de su ob-  
14 jeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos,  
15 contratos y operaciones permitidos por las leyes e-  
16 cuatorianas, que sean acordes con su objeto y nece-  
17 sarios y convenientes para su cumplimiento.- Podrá cons-  
18 tituir, así como adquirir, reasumir en propiedad, ce-  
19 der, vender, dar o tomar en arriendo o en disfrute -  
20 todos los establecimientos para la venta de productos  
21 que entran en su objeto social .- Podrá también inte-  
22 resarse por medio de aportaciones, de fusión, de sus-  
23 cripción o de otro modo, en todas las empresas que -  
24 existen o que deben crearse, cuyo objeto sea idéntico,  
25 similar, análogo o conexo con su propio objeto y cuyo  
26 concurso sea necesario para incrementar o facilitar -  
27 su explotación, su fabricación o la venta de sus pro-  
28 ductos.- Podrá tratar todas las operaciones industria-

1 les y comerciales que se relacionen directamente o  
2 indirectamente, enteramente o parcialmente, con cual-  
3 quier ramo del objeto social. / A r t í c u l o -  
4 C u a r t o . - D U R A C I O N :- La duración de la  
5 Sociedad será de noventa y nueve años, contados a -  
6 partir de la fecha de inscripción de la constitución  
7 de la compañía en el Registro Mercantil; pero este -  
8 plazo podrá prorrogarse, o disolverse la Sociedad y  
9 liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión to-  
10 mada por la Junta General, de conformidad con lo dis-  
11 puesto en el Artículo Catorce de estos Estatutos, o  
12 por las demás causas legales enumeradas en el Artícu-

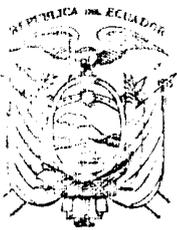
13 lo trescientos noventa y cuatro de la Ley de Compa-  
14 ñías.- C A P I T U L O S E G U N D O .-

15 DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION :- A r t í c u l o  
16 Q u i n t o . - C A P I T A L .- El capital social es  
17 de quinientos mil sucres ( S/. 500.000,00 ) dividi-  
18 dos en quinientas ( 500 ) acciones ordinarias y nomi-  
19 nativas, con un valor de un mil sucres (S/. 1.000,00)  
20 cada una .- A r t í c u l o S e x t o .-

21 A C C I O N E S .- Las acciones serán nominativas y  
22 estarán numeradas del número uno al quinientos.- Ca-  
23 da acción da derecho, en proporción a su valor paga-  
24 do, a voto en la Junta General, a participar en las  
25 utilidades y a los demás derechos establecidos en la  
26 Ley .- A r t í c u l o S é p t i m o .-

27 T I T U L O S D E A C C I O -

28 N E S :- Los títulos de acciones se extenderán en -



NOTARIA  
ESIMA OCTAVA  
Juan del Pozo  
NOTARIO  
ABOGADO  
TO - ECUADOR

1 Libros talonarios correlativamente numerados, y esta-  
2 rán firmados por el Presidente y el Gerente General  
3 de la Sociedad.- Entregado el título al accionista,  
4 éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada  
5 título podrá representar una o más acciones y cual-  
6 quier accionista podrá pedir que se fraccione uno -  
7 de sus títulos en varios, de conformidad con lo que  
8 dispone la Ley y el Reglamento correspondiente.- Los  
9 gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del  
10 accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán  
11 en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se  
12 anotarán las sucesivas transferencias, la constitu-  
13 ción de derechos reales y las demás modificaciones -  
14 que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.-  
15 La transferencia del dominio de las acciones nomina-  
16 tivas no surtirán efecto contra la Sociedad ni contra  
17 terceros, sino desde la fecha de su inscripción en -  
18 el Libro de Acciones y Accionistas.- Esta inscripción  
19 se efectuará válidamente con la sola firma del repre-  
20 sentante legal de la Compañía, siempre que se haya -  
21 comunicado a ésta la transferencia en un instrumento  
22 fechado y suscrito por el cedente y el cesionario; o  
23 mediante comunicaciones separadas suscritas por cada  
24 uno de ellos.- Dichas comunicaciones deberán ser ar-  
25 chivadas.- Igualmente podrá efectuarse la inscripción  
26 en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entrega-  
27 re al representante legal el título de acción en el  
28 que conste la nota de cesión respectiva.- En este ca-

so se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si un título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista, a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación.- C A -

F I T U I O                      T E R C E R O .- DE LA JUNTA GENERAL .- A r t í c u l o                      O c t a - v o .- O R G A N I S M O                      M A X I M O :-

La Junta General es el organismo máximo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías .- A r t í c u l o -

N o v e n o .- J U N T A S                      O R D I N A -

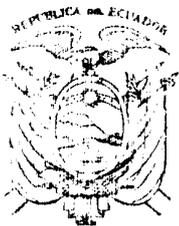
R I A S .- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los siguientes asuntos:- a).- Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía y fijar sus retribuciones /- la Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los admi-



NOTARIA  
SÍMULA OCTAVA  
Juan del Pozo  
NOTARIO  
ABOGADO  
QUITO - ECUADOR

1 nistradores, aún cuando el asunto no figure en el -  
2 orden del día .- b).- Conocer anualmente las cuentas,  
3 el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ga-  
4 nancias, los informes que le presentarán, el Gerente  
5 General y los Comisarios acerca de los negocios so-  
6 ciales, y dictar su resolución .- No podrán aprobar-  
7 se ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido  
8 precedidas por informe de los Comisarios .- c).- Re-  
9 solver acerca de la distribución de los beneficios -  
10 sociales .- d).- Considerar cualquier otro asunto -  
11 puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la -  
12 convocatoria y resolver al respecto .- A r t í c u -  
13 l o                    D é c i m o .- J U N T A S                    E X -  
14 T R A O R D I N A R I A S .- En las Juntas Extraor-  
15 dinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para  
16 los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo  
17 prescrito en el Artículo doscientos ochenta de la -  
18 Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de -  
19 los presentes Estatutos .- A r t í c u l o                    D é -  
20 c i m o                    P r i m e r o .- P R E S I D E N -  
21 C I A , S E C R E T A R I A .- La Junta General se-  
22 rá presidida por el Presidente y a falta de éste, por  
23 quien la Junta designare.- Actuará como Secretario el  
24 Gerente General o la persona que la Junta General de-  
25 signe, en este orden .- A r t í c u l o                    D é -  
26 c i m o                    S e g u n d o .- M A Y O R I A .-  
27 Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas  
28 por mayoría de votos del capital pagado concurrente

a la Junta salvo las excepciones previstas en la Ley y en los Estatutos.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Artículo Décimo Tercero.- CONVOCATORIA.- las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía.- En caso de urgencia podrán ser convocadas por los comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto.- La convocatoria a Junta General deberá hacerse, además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente, por escrito, o indi-



NOTARIA  
 ESMA OCTAVA  
 Juan del Pozo  
 NOTARIO  
 ABOGADO  
 QUITO - ECUADOR

1 cuando a la Compañía sus respectivas direcciones.- La  
 2 Convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y obje-  
 3 to de la reunión .- Artículo D é -  
 4 c i m o C u a r t o .- Q U O R U M :-  
 5 a).- Si la Junta General no pudiere reunirse en pri-  
 6 mera convocatoria por falta de quorum se procederá -  
 7 a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar-  
 8 se más de treinta días de la fecha fijada para la -  
 9 primera reunión .- La Junta General no podrá consi-  
 10 derarse constituida, para deliberar en primera con-  
 11 vocatoria, si no está representada, por los concurren-  
 12 tes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.-  
 13 b).- Las Juntas Generales se reunirán, en segunda -  
 14 convocatoria, con el número de accionistas presentes  
 15 y se expresará así en la convocatoria que se haga .-  
 16 En la segunda convocatoria no podrá modificarse el -  
 17 objeto de la primera convocatoria .- c).- Para que -  
 18 la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda -  
 19 acordar válidamente el aumento o disminución del ca-  
 20 pital, la transformación, la fusión, o la disolución  
 21 de la compañía y en general cualquier modificación -  
 22 de los Estatutos, así como para aprobar y poner en -  
 23 vigencia o reformar el Reglamento de la Sociedad, ha-  
 24 brán de concurrir a ella por lo menos las dos terce-  
 25 ras partes del capital pagado, en primera convoca-  
 26 toria.- En segunda y tercera convocatoria, si hubiere -  
 27 lugar, se procederá con arreglo a lo que dispone el  
 28 Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compa-

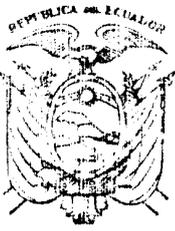
11ías.- d).- Para la verificación del quorum no se es-  
perará más de una hora desde la prevista en la con-  
vocatoria.- Artículo Décimo

4 Quinto.- JUNTAS UNIVER-  
5 SALES.- No obstante lo establecido en los artícu-  
6 los anteriores, la Junta General se entenderá convo-  
7 cada y quedará válidamente constituida, en cualquier  
8 tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional,  
9 para tratar de cualquier asunto siempre que esté pre-  
10 sente la totalidad del capital pagado y los asisten-  
11 tes acepten por unanimidad la celebración de la Jun-  
12 ta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede  
13 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cua-  
14 les no se considere suficientemente informado. En -  
15 el caso previsto en este artículo, todos los accionis-  
16 tas, o quienes los representen, deberán suscribir el  
17 acta.- CAPITULO CUARTO.-

18 DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA -  
19 SOCIEDAD.- Artículo Décimo -

20 Sexto.- ADMINISTRACION Y  
21 REPRESENTACION:- La Sociedad será admi-  
22 nistrada por un Presidente y por un Gerente General.-  
23 La Sociedad será representada judicial y extrajudicial-  
24 mente por un Gerente General designado por la Junta -

25 General.- SECCION PRIME-  
26 RA.- DEL PRESIDENTE.- Ar-  
27 tículo Décimo Sép-  
28 timo.- El Presidente será nombrado por la Junta -



NOTARIA  
ESIMA OCTAVA  
Juan del Pozo  
NOTARIO  
ABOGADO  
ITO - ECUADOR

1 General y tendrá los siguientes deberes y atribucio-  
2 nes:- a).- Convocar y presidir la Junta General de -  
3 Accionistas.- b).- Cuidar del cumplimiento de las -  
4 presentes estipulaciones y de las leyes de la Repú-  
5 blica en la marcha de la Sociedad.- c).- Vigilar la  
6 buena marcha de la Sociedad.- d).- Sustituir al Ge-  
7 rente General en caso de ausencia o incapacidad tem-  
8 poral o definitiva de éste, hasta que éste reasuma -  
9 sus funciones, o la Junta General designe nuevo Ge-  
10 rente General .- e).- Firmar, junto con el Gerente -  
11 General, los títulos de acciones .- f).- Supervigi-  
12 lar la gestión del Gerente General y más funcionarios  
13 de la Compañía .- g).- Cumplir con todos los demás, -  
14 deberes y ejercer todas las demás atribuciones que -  
15 le correspondan según la Ley, las presentes estipula-  
16 ciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta  
17 General .- S E C C I O N S E G U N D A .-

18 D E L G E R E N T E G E N E -

19 R A L .- A r t í c u l o D é c i m o -

20 O c t a v o .- El Gerente General será nombrado por  
21 la Junta General y tendrá los siguientes deberes y -  
22 atribuciones :- a).- Convocar la Junta General de Ac-  
23 cionistas .- b).- Representar a la Compañía, legal, -  
24 judicial o extrajudicialmente, y administrar la Com-  
25 pañía .- c).- Dirigir e intervenir en todos los nego-  
26 cios y operaciones de la Compañía; abrir cuentas co-  
27 rrientes bancarias y girar, aceptar, y endosar letras  
28 de cambio y otros valores negociables, cheques u ór-

1 denas de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía.-  
2 d).- Firmar contratos o contratar préstamos hasta -  
3 por una cuantía que no exceda del ( 100 % ) ciento -  
4 por ciento del capital social de la Compañía; cuando  
5 excedieren de dicha cuantía necesitará autorización  
6 previa de la Junta General de Accionistas .- e).- Com-  
7 prar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, -  
8 intervenir en todo acto o contrato relativo a esta -  
9 clase de bienes que implique transferencia de domi-  
10 nio o gravamen sobre ellos, previa autorización de -  
11 la Junta General .- f).- Conferir poderes generales  
12 o especiales, previa autorización de la Junta Gene-  
13 ral de Accionistas, para el caso de los poderes gene-  
14 rales .- g).- Contratar a los trabajadores de la Com-  
15 pañia y dar por terminados sus contratos cuando fue-  
16 re conveniente para los intereses sociales, cifiendo-  
17 se a lo que dispone la Ley .- h).- Tener bajo su res-  
18 ponsabilidad todos los bienes de la Sociedad y super-  
19 vigilar la Contabilidad y Archivos de la Sociedad .-  
20 i).- Llevar los libros de actas, de acciones y accio-  
21 nistas y el libro talonario de acciones .- j).- Fir-  
22 nar, junto con el "residente, los títulos de acciones.-  
23 k).- Presentar anualmente a la Junta General un in-  
24 forme sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas,  
25 balances y más documentos pertinentes.- l).- Presen-  
26 tar mensualmente un balance de comprobación al Comi-  
27 sario y entregarlo, además, anualmente y con la debi-  
28 da anticipación a la fecha de la reunión de la Junta



NOTARIA  
 SIMA OCTAVA  
 Juan del Pozo  
 NOTARIO  
 ABOGADO  
 TO - ECUADOR

1 General, un ejemplar del balance general del estado  
 2 de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe.-  
 3 m).- Elaborar el presupuesto anual y el plan general  
 4 de actividades de la Compañía y someterlos a la apro-  
 5 bación de la Junta General .- n).- Hacer cumplir las  
 6 resoluciones de la Junta General .- o).- En general,  
 7 tendrá todas las facultades necesarias para el buen  
 8 manejo y administración de la Compañía y todas las -  
 9 atribuciones y deberes determinados en la Ley para  
 10 los administradores y que estos Estatutos no hayan -  
 11 otorgado a otro funcionario u organismo .- A r t í -  
 12 c u l o                    D é c i m o                    N o v e -  
 13 n o .- En caso de que el Gerente General realizara -  
 14 un acto o celebrare un contrato sin las autorizacio-  
 15 nes previstas en estos Estatutos, tal acto o contra-  
 16 to obligará a la compañía frente a terceros, de con-  
 17 formidad con el Artículo doce de la Ley de Compañías,  
 18 pero el Gerente General será personalmente responsa-  
 19 ble para con la Compañía por los perjuicios que tal -  
 20 acto o contrato causare .- A r t í c u l o                    -  
 21 V i g é s i m o .- En caso de ausencia o incapacidad,  
 22 temporales o definitivas del Gerente General, hasta -  
 23 que la Junta General designe nuevo Gerente General -  
 24 le sustituirá provisionalmente, con todos sus deberes  
 25 y atribuciones, el Presidente de la Compañía .- S E C -  
 26 C I O N                    T E R C E R A .- D I S P O S I -  
 27 C I O N E S                    C O M U N E S .- A r t í c u -  
 28 l o                    V i g é s i m o                    P r i -

m e r o .- El Presidente y el Gerente General de la  
Compañía, podrán ser o no accionistas de ésta y se-  
rán elegidos por la Junta General por períodos de -  
dos años, debiendo sin embargo, permanecer en sus -  
cargos hasta ser debidamente reemplazados.- Al tér-  
mino del período la Junta General podrá volverlos a  
designar para otro nuevo período, y así, indefinida-  
mente.- La Junta General podrá también removerlos -  
en cualquier tiempo de acuerdo a las disposiciones -  
legales que fueren aplicables .- Al efectuar estos -  
nombramientos la Junta General fijará las remunera-  
ciones respectivas .- La Junta General podrá confiar  
uno o más cargos a la misma persona, siempre que es-  
tos cargos sean compatibles .- C A P I T U L O

Q U I N T O .- DEL EJERCICIO ECONOMICO , BENEFICIOS,  
RESERVAS , FISCALIZACION Y LIQUIDACION :- A r -

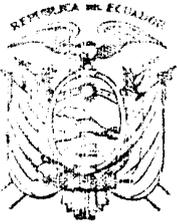
t í c u l o                      V i g é s i m o                      S e -  
g u n d o .- E J E R C I C I O                      E C O N O -

M I C O .- El ejercicio económico de la Sociedad ter-  
minará el treinta y uno de diciembre de cada año .-

A r t í c u l o                      V i g é s i m o                      -

T e r c e r o .- F O N D O                      D E                      R E -  
S E R V A                      Y                      U T I L I D A D E S .-

La formación del fondo de reserva legal y el reparto  
de utilidades, serán cumplidos por la Junta General -  
a recomendación del Directorio y de acuerdo con lo -  
dispuesto por la Ley .- Como todas las acciones de la  
Sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los



NOTARIA  
 QUINTA OCTAVA  
 Juan del Pozo  
 NOTARIO  
 ABOGADO  
 QUITO - ECUADOR

1 beneficios repartidos a cada accionista estarán en -  
 2 proporción directa al valor pagado de sus acciones.-  
 3 Artículo Vigésimo -  
 4 Cuarto.- COMISARIOS.- La Junta Gene-  
 5 ral designará anualmente dos comisarios, uno princi-  
 6 pal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes,  
 7 atribuciones y responsabilidades señaladas por la -  
 8 Ley y aquellos que les fije la Junta General.- A r-  
 9 tículo Vigésimo Quin-  
 10 to.- LIQUIDADOR :- En caso de disolución  
 11 y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición  
 12 entre los socios, el Gerente General asumirá las fun-  
 13 ciones de liquidador.- Más, de haber oposición a ello,  
 14 se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria  
 15 o Extraordinaria, señalándose las facultades especia-  
 16 les.- C I A U S U L A T E R C E R A .-  
 17 DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION -  
 18 DE ACCIONES .- Las acciones que representan el capi-  
 19 tal social han sido suscritas y pagadas en la siguien-  
 20 te forma :- - - - -  
 21 NOMBRE ACCIONISTA NUMERO DE VALOR SUSCRITO  
 22 ACCIONES Y PAGADO  
 23 Middlestown B.V. 243 243.000,00 ✓  
 24 José M. Pérez A. 1 1.000,00 ✓  
 25 José M. Rumazo A. 254 254.000,00 ✓  
 26 Raúl de la Torre 1 1.000,00 ✓  
 27 Jorge Dousdebés 1 1.000,00 ✓  
 28 500 500.000,00

1 En consecuencia, se encuentra suscrito y pagado la -  
2 totalidad del capital social .- C I A U S U L A -  
3 C U A R T A .- D E C L A R A C I O N E S A -  
4 D I C I O N A L E S .- Los fundadores declaramos :-  
5 a).- Que no hacemos reserva en provecho particular -  
6 de premio, corretaje o beneficio alguno.- b).- Que  
7 autorizamos a los doctores José María Rumazo Arcos y  
8 José María Pérez Arteta para que, conjunta o separa-  
9 damente, realicen todas las gestiones judiciales y -  
10 extrajudiciales y todos los actos necesarios para ob-  
11 tener la legal constitución de esta Compañía, su co-  
12 rrespondiente inscripción en el Registro Mercantil y  
13 su ingreso a las entidades a las que por Ley está -  
14 obligada a pertenecer;- y, c).- Que comparecemos a -  
15 suscribir esta escritura de fundación dando nuestro  
16 consentimiento a los actos constitutivos de esta So-  
17 ciedad.- Se acompaña certificado de depósito en la -  
18 cuenta de integración de capital de esta compañía, -  
19 conferido por el Banco " CITIBANK N.A. .- Usted, se-  
20 ñor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas  
21 de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de  
22 la presente escritura .- Firmado).- Doctor Raúl de -  
23 la Torre.- Matrícula mil seiscientos cuarenta y uno .-  
24 Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura -  
25 pública, con todo el valor legal .- Para la celebra-  
26 ción de la presente escritura, se observaron los pre-  
27 ceptos legales del caso.- I leída que ha sido integra-  
28 mente la presente escritura a lo comparecientes por



NOTARIA  
SMA OCTAVA  
Juan del Pozo  
NOTARIO  
ABOGADO  
O - ECUADOR

1 mi el Notario, se ratifican en todas sus partes, que  
2 dan facultados para hacerla inscribir en el Registro  
3 correspondiente del Cantón Quito, y firman conmigo -  
4 en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.- Firmado).-

5 Dr. José Rumazo A., C.I. 170021974-2.- C.T. 01900.-

6 Firmado).- Dr. Raúl de la Torre, C.I. 1704031234.-

7 C.T.013101.- Firmado).- Dr. Jorge Dousdebés C., C.I.

8 1701501700.- C.T. 013074.- Firmado).- Dr. José M. -

9 Pérez A., C.I. 170196675-4.- C.T. 01955.- Firmado).-

10 El Notario, Dr. Juan del Pozo Castrillón .- D C C U-

11 M E N T C S H A B I L I T A N T E S.-PRO-

12 TOGCLIZACION DE PODER OTORGADO POR LA COMPAÑIA " MIDD-

13 LESTOWN B.V. ", A LOS DOCTORES JOSE M. PEREZ A. Y -

14 RAUL DE LA TORRE , JUNTO CON LAS DILIGENCIAS DE TRA-

15 DUCION, LEGALIZACIONES Y MAS DOCUMENTOS.- Cuantía -

16 Indeterminada .- "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:- Presento

17 ante usted el Poder otorgado por David Raymond Allen

18 de la Compañía Middlestown B.V. a favor de los docto-

19 res José M. Pérez A. y Raúl de la Torre.-El mismo que

20 se encuentra en idioma inglés.- Solicito se sirva -

21 calificar la legalidad y autenticidad de estos docu-

22 mentos y disponer su traducción al idioma castellano,

23 nombrando para el efecto perito traductor, para cuyo

24 cargo me permito insinuar el nombre de la señora Blan-

25 ca Isabel Moncayo, a quien se le notificará en la O-

26 ficina de la Avenida Patria número seiscientos cuaren-

27 ta, y se le concederá el término de dos días para pre-

28 sentar su informe .- Yo recibiré notificaciones -

1 en las oficinas de Perez, Bustamante y Perez, A

2 venida Patria número seiscientos cuarenta, octavo

3 piso .- Firmado ) .- Doctor Raúl de la Torre .- -

4 Con Matrícula número un mil seiscientos cuarenta

5 y uno .- Presentado hoy, siete de enero de mil

6 novecientos ochenta y dos, a las nueve y cuar-

7 to de la mañana .- C E R T I F I C O .- Firmado)

8 E L S E C R E T A R I O .- Firmado ) .- Ilegible.-

9 J U Z G A D O S E P T I M O D E L O C I -

10 V I L :- Quito, siete de enero de mil novecientos

11 ochenta y dos, a las nueve y cuarto de la ma

12 ñana .- La petición es clara y reúne los requi

13 sitos de ley .- Para la traducción de los do -

14 cumentos acompañados nombra perito traductor a

15 la Señora Blanca Isabel Moncayo, quien se pose-

16 sionará del cargo previa aceptación y juramento,

17 notificada con esta providencia y presentará su -

18 informe en dos días .- N O T I F I Q U E S E .- -

19 Firmado) .- Doctor Jorge Mazon .- E L J U E Z .- .

20 En Quito, hoy siete de enero de mil novecientos

21 ochenta y dos, a las diez de la mañana notifí

22 que la providencia anterior al Doctor Raúl de la

23 Torre y Señora Blanca Isabel Moncayo .- C E R -

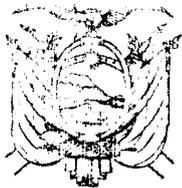
24 T I F I C O .- Firmado ) .- Doctor Raúl de la To

25 rre .- E L S E C R E T A R I O .- Firmado ) .-I

26 legible .- En Quito, hoy siete de enero de mil

27 novecientos ochenta y dos, a las diez y cuarto

28 de la mañana, ante el Señor Doctor Jorge Mazón,



NOTARIA  
 QUINTESIMA OCTAVA  
 Juan del Pozo  
 NOTARIO  
 ABOGADO  
 QUITO - ECUADOR

Juez Séptimo de lo Civil y el infrascrito Se-

cretario, comparece la Señora Blanca Isabel Mon-

cayo, con el objeto de posesionarse del cargo

de perito traductora, designada en providencia -

anterior, quien juramentada que fue en forma le-

gal y previa las advertencias y prevenciones -

que señala la ley, dice que acepta el cargo y

jura desempeñarlo fiel y legalmente .- Leída es

ta acta a la compareciente se afirma y ratifi-

ca en ella, firmando con el Señor Juez y Se-

cretario que certifica .- E L J U E Z .- Firma

do).- Doctor Jorge Mazon .- E L P E R I T O .- -

Firmado) .- Blanca Isabel Moncayo .- E L S E -

C R E T A R I O .- Firmado ) .- Ilegible.- ( (Hay -

un sello ) .- SEÑOR JUEZ SEPTIMO DE LO CIVIL DE

PICHINCHA :- He sido nombrada por usted perito para -

traducir del Inglés al Español el Poder otorgado por

David Raymond Allen de la Compañía Middlestown B.

V. a favor de los doctores José M. Pérez A.

y Raúl de la Torre, bajo el juramento rendido

se sirva encontrar adjunta a la presente la -

traducción fiel y exacta del referido documento.- Fir-

mado ) .- Blanca Isabel Moncayo .- P E R I T O -

T R A D U C T O R A .- Presentado, hoy ocho de ene-

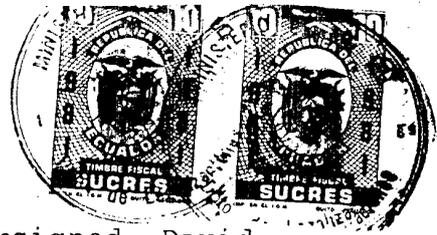
ro de mil novecientos ochenta y dos, a las -

diez de la mañana .- CERTIFICO .- EL SECRETARIO .- Fir-

mado).- Ilegible.- ( Hay un sello ) .- Sigue a

continuación el documento en idioma Inglés : - -

POWER OF ATTORNEY



Know all men by these presents, that the undersigned, David Raymond Allen, of Middlestown B.V. a corporation duly organized and existing under the laws of the Kingdom of the Netherlands and having its principal offices at Museumplein 11, 1071 DJ Amsterdam hereby constitutes and appoints Messrs. Jose M. Perez and/or Raul de la Torre, of Perez, Bustamante y Perez, attorneys at law, Quito, Ecuador, to be our attorneys in Ecuador, with full power of substitution and revocation, authorizing them to act either jointly or any one of them separately, on behalf and representing Middlestown B.V. to do the following:

1. To perform all acts and sign all documents which may be necessary in order to organize a corporation (Sociedad Anonima) domiciled in the City of Quito, Republic of Ecuador, with a social capital of Five Hundred Thousand Sucres (S/.500.000,00) the main purpose of which shall be to carry on business of carriers by all means of transport by land, sea, inland waterway or air.

The name chosen for this company to be organized is DHL International del Ecuador S.A., nevertheless the attorneys-in-fact are hereby authorized to agree on any other name as well as to agree on all the other provisions of the incorporation contract.

2. To subscribe on behalf and representing Middlestown B.V. 243 shares in the company to be organized in Ecuador up to a value of Two Hundred and Forty Three Thousand Sucres (S./243.000.00) and to pay totally or partially the amount of the shares subscribed, and to perform any other act that may be necessary in order to accomplish this mandate.

3. To present all the applications and take all steps that may be necessary in order to obtain the authorization and registration of this investment in the manner required by Ecuadorean law.

4. To represent Middlestown B.V. and vote its shares in the first General Stockholders Meeting of the company that will be organized as authorized in this power of attorney.



1 T R A D U C C I O N .- P O D E R .- Sépase por la -

2 presente que el suscrito, David Raymond Allen, de -

3 Middlestown, B. V., Compañía Anónima debidamente -

4 organizada y existente de conformidad con las leyes del

5 Reino de los Países Bajos, con sus oficinas principa-

6 les situada en Museumplein once, Un mil setenta y uno

7 DJ, Amsterdam, por medio de este instrumento consti-

8 tuye y nombra a los Doctores José M. Pérez y/o Raúl de

9 la Torre, de Pérez, Bustamante- y Pérez, Abogados,

10 de Quito, Ecuador, como nuestros mandatarios en el

11 Ecuador, con plenos poderes de substitución y revoca-

12 ción, autorizándolos para que actúen conjuntamente o

13 cualquiera de ellos separadamente, a nombre y en re -

14 presentación de Middlestown B. V., para hacer lo si-

15 guiente :- P R I M E R O .- Realizar todos los actos

16 y firmar todos los documentos que sean necesarios con

17 el fin de organizar una sociedad anónima domiciliada en

18 la Ciudad de Quito, República del Ecuador, con capi-

19 tal social de QUINIENTOS MIL SUCRES ( S/. 500.000,00 ),

20 cuyo principal propósito será llevar a cabo el negocio

21 de transportación en todos los medios de transporte -

22 por tierra, mar, vías fluviales o aire .- El nombre

23 que se ha escogido para esta compañía por organizarse

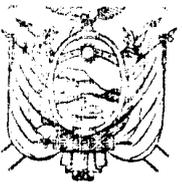
24 es DHL International del Ecuador Sociedad Anónima.- Sin

25 embargo, los mandatarios quedan autorizados para con-

26 venir en cualquier otro nombre así como para convenir

27 en todas las demás estipulaciones de la carta constitu-

28 tiva .- S E G U N D O .- Suscribir, a nombre y en -



NOTARIA  
ESIMA OCTAVA  
Juan del Pozo  
NOTARIO  
ABOGADO  
QUITO - ECUADOR

1 representación de Middlestown B. V., doscientos cua-  
2 renta y tres acciones de la Compañía por organizarse en  
3 el Ecuador, hasta por un valor de Doscientos Cuaren-  
4 ta y Tres mil Suces ( S/. 243.000,00 ) /y pagar total  
5 o parcialmente la cantidad de las acciones suscritas,  
6 y realizar cualquier otro acto que fuera necesario con  
7 el fin de cumplir este mandato .- T E R C E R O .- -  
8 Presentar todas las solicitudes y tomar todas las me-  
9 didas que sean necesarias con el fin de obtener la au-  
10 torización y registro de esta inversión en la manera -  
11 que sea requerida por las leyes ecuatorianas .-C U A R  
12 T O .- Representar a Middlestown B. V. y votar por  
13 sus acciones en la primera Reunión General de Accionis-  
14 tas de la Compañía que será organizada de conformidad  
15 con la autorización contenida en este Poder .- Este  
16 Poder se mantendrá en vigencia hasta que los propósitos  
17 anteriormente mencionados hayan sido cumplidos, o -  
18 hasta que este poder sea revocado por escrito por el  
19 suscrito según cuál de estos hechos ocurra primero .-  
20 En fe de lo cual, he firmado y firmo cada una de las  
21 páginas de este poder, en la Ciudad de San Francisco  
22 de California, hoy veinte y cinco de noviembre de mil  
23 novecientos ochenta y uno .- ( Firmado ) .- David -  
24 Raymond Allen .- Suscrito y juramentado ante mí, hoy  
25 veinte y cinco de noviembre de mil novecientos ochenta  
26 y uno .- ( Firma ) .- Christine Schlemm, Notario -  
27 Público .- Sello :- Christine Schlemm, Notario Pú-  
28 blico, California .- Ciudad y Condado de San Fran -

1 cisco .- Mi comisión expira el siete de octubre de -  
2 mil novecientos ochenta y cinco .- ESTADO DE CALIFOR  
3 NIA , CIUDAD Y CONDADO DE SAN FRANCISCO, a saber :-  
4 Yo, Carl M. Olsen, Secretario del Condado y Secreta-  
5 rio de la Corte Superior del Estado de California, en  
6 y para la Ciudad y Condado de San Francisco, que es -  
7 Corte de Registro, y en posesión legal de un sello,  
8 certifico que Christine Schlemm cuyo nombre está sus-  
9 crito en el certificado de reconocimiento, prueba o -  
10 declaración jurada adjunta, era al momento de tomar -  
11 dicho reconocimiento, prueba o declaración jurada,  
12 Notario Público en y para la Ciudad y Condado de San-  
13 Francisco, debidamente comisionada y juramentada en -  
14 dicha Ciudad y Condado, y que como tal, era funciona-  
15 rio de dicho Estado, debidamente autorizada por las  
16 leyes del mismo para tomar y certificar dichos instru-  
17 mentos así como para tomar y certificar la prueba y re-  
18 conocimientos de escrituras y otros instrumentos es -  
19 critos que deben registrarse en dicho Estado, y que  
20 debe darse plena fe y crédito a sus actos oficiales;  
21 que es requerido que el certificado de dicha funciona-  
22 rio debe otorgarse bajo sello; que no se requiere que  
23 la impresión de su sello oficial sea legalmente archi-  
24 vada en la oficina del Secretario del Condado; certi-  
25 fico además que estoy familiarizado con la letra ma -  
26 nuscrita de dicha notario pública y que en verdad creo  
27 que la firma que consta en el certificado adjunto es -  
28 auténtica, y certifico además que el instrumento ane-



NOTARIA  
 CIGESIMA OCTAVA  
 Dr. Juan del Pozo  
 NOTARIO  
 ABOGADO  
 QUITO - ECUADOR

1      x o ha sido ejecutado y reconocido de conformidad con -  
 2      las leyes del Estado de California .- En fe de lo -  
 3      cual, he firmado y he puesto el sello de la Corte Su-  
 4      perior del Estado de California, en y para la Ciudad  
 5      y Condado de San Francisco .- ( Firma ) .- Carl M. -  
 6      Olsen, Secretario .- Fecha :- Noviembre veinte y -  
 7      cinco, mil novecientos ochenta y uno .- S E L L O .-  
 8      CONSULADO DEL ECUADOR; SAN FRANCISCO, CALIFORNIA .-  
 9      Número de orden :- Doscientos seis / ochenta y uno .-  
 10     C E R T I F I C O que la firma de Carl M. Olsen, Sec.  
 11     del Condado de San Francisco, es auténtica y la mis-  
 12     ma que usa en todos sus actos .- Capítulo II, Núme-  
 13     ro Trece , Letra d .- Valor de la actuación : Vein-  
 14     te dólares de los Estados Unidos de Norteamérica - -  
 15     US \$ 20,00 San Francisco, Noviembre veinte y siete -  
 16     de mil novecientos ochenta y uno .- ( Firmado ) .- -  
 17     Ramón Valdez, Cónsul General del Ecuador .- S E L L O  
 18     REPUBLICA DEL ECUADOR, MINISTERIO DE RELACIONES EXTE  
 19     RICRES .- Legalización Número veinte y nueve mil -  
 20     seiscientos cincuenta y cuatro .- Quito, a veinte y  
 21     dos de diciembre de mil novecientos ochenta y uno .-  
 22     C E R T I F I C O que la firma precedente de Ramón -  
 23     Valdez B., Cónsul General en San Francisco, es A U  
 24     T É N T I C A .- ( Firma ) .- Gabriel Garcés Jara  
 25     millo .- Director del Departamento de Legalizaciones  
 26     S E L L O .- Firmado ) .- Blanca Isabel Moncayo .-  
 27     P E R I T O T R A D U C T O R A .- S E Ñ O R -  
 28     J U E Z D E L O C I V I L D E P I

1 C H I N C H A :- Raul de la Torre, dentro del trámi

2 te de traducción del Poder otorgado por David Raymond

3 Allen de la Compañía Middlestown B. V. a favor de los

4 doctores José M. Pérez A. y Raúl de la Torre, tra -

5 ducido y adjunto toda vez que me encuentro de acuerdo

6 con la traducción presentada solicito a usted se sirva

7 aprobar la legalidad y autenticidad del documento y -

8 su traducción al Castellano .- Firmado ) .- Doctor -

9 Raúl de la Torre .- Matrícula Número un mil seiscien

10 tos cuarenta y uno .- Presentado, hoy once de enero

11 de mil novecientos ochenta y dos, a las once de la -

12 mañana .- C E R T I F I C O .- E L S E C R E T A

13 R I O .- Firmado ) .- Ilegible .- J U Z G A D O -

14 S E P T I M O D E L O C I V I L :- Quito,

15 once de enero de mil novecientos ochenta y dos, a las

16 once y media de la mañana .- V I S T O S :- La tra-

17 ducción constante del Informe Pericial presentado, reu

18 ne los requisitos legales, por lo que a solicitud del

19 actor ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

20 Y POR AUTORIDAD DE LA LEY declárase la legalidad y au-

21 tenticidad del documento y se aprueba su traducción .-

22 Notifíquese y devuélvase .- E L J U E Z .- Fir-

23 mado ) .- Doctor Jorge Mazon .- Hoy, once de enero

24 de mil novecientos ochenta y dos, a las doce de la -

25 mañana .- Notifiqué la sentencia anterior al Doctor -

26 Raúl de la Torre en su persona .- C E R T I F I C O .-

27 E L S E C R E T A R I O .- Firmado ) .- Ilegible.

28 ( A continuación se encuentra impreso un sello en el -



NOTARIA  
 VIGÉSIMA OCTAVA  
 Juan del Pozo  
 NOTARIO  
 ABOGADO  
 QUITO - ECUADOR

1 que se lee:- Juzgado Séptimo de lo Civil de Fichin-  
 2 cha.- Quito - Ecuador ).- R A Z O N D E  
 3 P R O T O C O L I Z A C I O N :- A petición de parte  
 4 interesada, protocolizo en el Registro de escrituras  
 5 públicas de la Notaría Vigésima Octava de este Can-  
 6 tón, actualmente a mi cargo, en diez fojas útiles y  
 7 en esta fecha, el Poder, traducción, legalizaciones  
 8 y más documentos que anteceden .- Quito, a diez de -  
 9 febrero de mil novecientos ochenta y dos.- El Nota-  
 10 rio, firmado).- Doctor Juan del Pozo.- ( Hay un se-  
 11 llo ).- Se protocolizó ante mí y en fe de ello con-  
 12 fiero esta Segunda copia, firmada y sellada en Quito,  
 13 a diez de febrero de mil novecientos ochenta y dos.-  
 14 El Notario, firmado).- Doctor Juan del Pozo Castri-  
 15 llón .- ( Hay un sello ).- REPUBLICA DEL ECUADOR.-  
 16 Ministerio de Industrias, Comercio e Integración .-  
 17 Resolución número cuatrocientos seis .- El Subsecre-  
 18 tario de Integración del Ministerio de Industrias, -  
 19 Comercio e Integración .- VISTOS el Decreto Supremo  
 20 novecientos setenta y cuatro de treinta de junio de  
 21 mil novecientos setenta y uno, reformado por el De-  
 22 creto Supremo novecientos - A de diez de noviembre -  
 23 de mil novecientos setenta y seis, la solicitud y -  
 24 documentación presentada; y, En uso de las facultades  
 25 que le confiere el Decreto Supremo setecientos ochen-  
 26 ta y nueve de once de septiembre de mil novecientos -  
 27 setenta y cinco y el Decreto Ejecutivo doscientos -  
 28 cuarenta y siete de veinte y siete de agosto de mil

1 novecientos ochenta y uno.- R E S U E L V E :- AUTO-  
2 RIZAR a la Compañía NIDDIESTOWN B.V., de nacionali-  
3 dad Holandesa, para que invierta con el caracter de  
4 inversión extranjera directa la suma de Doscientos -  
5 cuarenta y tres mil sucres ( S/. 243.000,00 ), en su  
6 equivalente a dólares norteamericanos en la constitu-  
7 ción de la Compañía " D. H. L. INTERNACIONAL DEL E-  
8 CUADOR S. A. ".- El capital social de la Compañía -  
9 D. H. L. INTERNACIONAL DEL ECUADOR S. A., será de -  
10 Quinientos mil sucres ( S/. 500.000,00 ) del cual -  
11 48.6% constituye inversión extranjera por lo tanto -  
12 la Compañía tendrá la calidad de empresa MIXTA en los  
13 términos del Régimen Común de Tratamiento a los Capi-  
14 tales Extranjeros .- El objeto de la Compañía es lle-  
15 var a cabo el servicio de recepción y entrega de docu-  
16 mentos, paquetes y afines.- Actuar de agentes para el  
17 envío y recepción de dichos objetos y actuar como -  
18 agentes aduaneros, llevar a cabo en el Ecuador u otros  
19 países el manejo de la programación, computación y -  
20 procesamiento de datos pertinentes a personas en par-  
21 ticular, empresas públicas o privadas y otros organis-  
22 mos .- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía  
23 podrá realizar toda clase de actos, contratos y ope-  
24 raciones permitidos por las Leyes Ecuatorianas, que  
25 sean acordes con su objeto y necesarios y convenien-  
26 tes para su cumplimiento.- Podrá constituir, así co-  
27 mo adquirir, reasumir en propiedad, ceder, dar o tomar  
28 en arriendo o en disfrute todos los establecimientos



NOTARIA  
ESIMA OCTAVA  
Juan del Pozo  
NOTARIO  
ABOGADO  
QUITO - ECUADOR

1 para la venta de productos que entran en su objeto -  
2 social .- Podrá también interesarse por medio de -  
3 aportaciones, de fusión, de suscripción o de otro -  
4 modo, en todas las empresas que existan o que deban  
5 crearse, cuyo objeto sea idéntico, similar, análogo  
6 o conexo con su propio objeto y cuyo concurso sea -  
7 necesario para incrementar o facilitar su explota-  
8 ción, su fabricación o la venta de sus productos .-  
9 Podrá tratar todas las operaciones industriales y -  
10 comerciales que se relacionen directamente o indirectamente,  
11 enteramente o parcialmente, con cualquier -  
12 ramo del objeto social .- La Compañía MIDDLESTOWN -  
13 B. V. , deberá registrar la inversión extranjera directa  
14 autorizada en el Banco Central del Ecuador y -  
15 remitirá a este Ministerio una copia de dicho registro .-  
16 COMUNIQUESE .- Dado, en Quito, a veinte de -  
17 abril de mil novecientos ochenta y dos .- Firmado ).-  
18 Luis Salazar Jaramillo, Subsecretario de Integración .-  
19 CERTIFICA :- Es copia.- Lo certifico.- Firmado ).-  
20 Ingeniero Comercial Luis F. Alvarez H., Director Na-  
21 cional Administrativo Financiero del MICEI .- CITI-  
22 BANK .- Quito, nueve de junio de mil novecientos o-  
23 chenta y dos .- Señores Superintendencia de Compañías.-  
24 Ciudad.- De nuestras consideraciones :- Por medio -  
25 de la presente certificamos que en el CITIBANK N. A.  
26 de esta ciudad, se ha depositado en la cuenta de In-  
27 tegración de Capital de la Compañía DHL INTERNACIO-  
28 NAL DEL ECUADOR S. A. la cantidad de quinientos mil





NOTARIA  
VIGESIMA OCTAVA  
Dr. Juan del Pozo  
NOTARIO  
ABOGADO  
QUITO - ECUADOR

1 Z O N :- En esta fecha tomé razón al margen de la es-  
2 critura original de Constitución de la Compañía DHL  
3 INTERNACIONAL S. A. de la Resolución Dictada por la  
4 Superintendencia de Compañías , N° 11675 de esta fe-  
5 cha, en la que se aprueba la escritura arriba refe-  
6 rida, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el -  
7 Art. 2° de dicha Resolución.-

8 Quito, a 13 de julio de 1.982

9 *El Notario J. del Pozo*  
10 *J. del Pozo*  
11 *J. del Pozo*

12  
13  
14 ~~Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Reso-~~  
15 ~~lución once mil seiscientos setenta y cinco, del señor Super-~~  
16 ~~intendente de Compañías, encargado, de 13 de Julio de 1982,~~  
17 ~~bajo el número 736 del Registro Mercantil, tomo 113.- Queda~~  
18 ~~archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública~~  
19 ~~de Constitución de la Compañía "D.H.L. INTERNACIONAL DEL ECUA-~~  
20 ~~DOR S.A.", otorgada el 14 de Junio de 1982, ante el Notario Vi-~~  
21 ~~gésimo Octavo de este Cantón, Dr. Juan del Pozo; se da así cum-~~  
22 ~~plimiento a lo dispuesto en el Art. tercero de la citada Reso-~~  
23 ~~lución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22~~  
24 ~~de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29~~  
25 ~~de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el~~  
26 ~~número 12336.- Quito, a diez y seis de Julio de mil novecientos~~  
27 ~~ochenta y dos.- EL REGISTRADOR,-~~

28 *Dr. Gustavo García Banderas*  
REGISTRADOR MERCANTIL

